

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-42-2017
Derivado del expediente CT-I/A-17-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. El diez y once de abril de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000082217 y 0330000083017, requiriendo:

a) Folio 0330000082217:

“A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017. B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una (sic) de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud.”

b) Folio 0330000083017:

“A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una (sic) de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera, productos forestales y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-I/A-17-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“III. Análisis.

1. Contratos

1.1. Inexistencia de contratos por compra de madera.

El Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que no cuenta con la información de 2000 y 2001 porque no se tiene registro de esos años, ya que la información con la que cuenta deriva de la implementación del Sistema Integral de Administración (SIA), el cual operó a partir de agosto de dos mil 2002.

Luego, respecto de 2002 a 2004 señaló que el artículo 17 de los ‘Lineamientos Generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta’ del 23 de marzo de 2010’ establece que los expedientes se conservarán con valor administrativo, hasta por 6 años, con valor fiscal y presupuestal contable, 5 años, y con valor jurídico y legal, obra pública y activo fijo, se conservarán hasta 12 años, por lo que conforme a esa norma ya no se cuenta con los contratos de 2002 a 2004.

(...)

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de los contratos por compra de madera de 2000 a 2004, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

1.2. Inexistencia de contratos por compra de productos manufacturados de madera.

La Dirección General de Recursos Materiales señaló que únicamente cuenta con la relación de contratos por compra de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2002, sin hacer mayor pronunciamiento sobre los motivos por los cuales, en su caso, no cuenta con los contratos relativos; sin embargo, se tiene presente que en el informe de la Dirección General de Infraestructura Física se indicó que no se cuenta con la información de 2000 y 2001 porque la implementación del Sistema Integral de Administración (SIA) operó a partir de agosto de dos mil 2002, lo que resulta relevante si se considera que en la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos

Materiales se precisó que los contratos simplificados que pone a disposición los obtuvo de ese sistema.

(...)

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de los contratos por compra de productos manufacturados de madera de 2000 a 2002, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

2. Facturas

2.1. Inexistencia de facturas por compra de madera.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que con anterioridad a 2011 no tenía una partida específica que le permita identificar erogaciones realizadas por los conceptos solicitados, sino que a partir de 2011 se tiene con el concepto de 'Madera y Productos de Madera', partida presupuestaria '24401'.

Por su parte, el Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que sólo cuenta con información de facturas de compra de madera de 2012 a marzo de 2017, porque a partir de ese año se determinó conservar una copia, pero todas las facturas originales se resguardan en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

(...)

Así, tomando en cuenta lo expuesto por ambas instancias, se considera que con la información que tiene la Dirección General de Infraestructura Física sobre compra de madera, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puede identificar las facturas que tenga en resguardo por ese concepto del periodo solicitado, esto es, de 2000 a 2017, a fin de se ponga a disposición la totalidad de las facturas que por ese concepto tiene en resguardo este Alto Tribunal.

Por lo tanto, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de madera de 2000 a 2017, señalando, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario.

No pasa inadvertido al formular este requerimiento, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición las facturas que localizó en relación con la partida "24401" "Madera y Productos de Madera" y que refiera que dicha partida está vigente a partir de dos mil once, pues para garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información se debe atender la solicitud de manera completa y, por tanto, esa instancia debe realizar

una búsqueda exhaustiva de facturas por ese concepto, incluso del periodo anterior a la entrada en vigor de la partida, ya que en términos del artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración le corresponde resguardar los documentos que justifican el ejercicio de recursos como parte del archivo presupuestal contable, de ahí que el hecho de que la partida referida esté vigente a partir de dos mil once, no lleva a concluir que no se hayan podido realizar compras de madera, sólo porque no se registraron en esa partida.

2.2. Inexistencia de facturas por compra de productos manufacturados de madera.

Como se reseñó en el apartado anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que a partir de 2011 tiene vigencia la partida presupuestaria “24401 Madera y Productos de Madera” y, por ello, no hace pronunciamiento respecto de la información de 2000 a 2010.

Sin embargo, se debe señalar que la Dirección General de Recursos Materiales informó que cuenta con la relación de contratos por compra de mobiliario manufacturados con madera de 2000 a 2002 y puso a disposición los contratos simplificados de 2003 al 24 de abril 2017 (fecha de su informe), conforme lo obtenido en el Sistema Integral Administrativo relacionados con compras por ese concepto.

En consecuencia, con el fin de garantizar que la información materia de la solicitud que da origen a este expediente se otorgue en un procedimiento expedito y de manera completa, por conducto de la Secretaría Técnica, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se les notifique esta resolución, identifique las facturas correspondientes a mobiliario manufacturado con madera que este Alto Tribunal adquirió en el periodo solicitado (2002 a 2017), las cuales deben estar bajo resguardo de esa instancia, por ser el área que cuenta con esa atribución, señalando, en su caso, el costo de reproducción que corresponda cubrir al peticionario.

3. Respuesta implícita de “cero” respecto de contratos y facturas por compra de productos forestales.

Sobre los contratos y facturas de productos forestales, la Dirección General de Infraestructura Física señaló que no realiza compras de esos productos, mientras que de la respuesta de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad no se advierte un pronunciamiento expreso, pero la Dirección General de Recursos Materiales mencionó que solo cuenta con información de contratos de productos manufacturados con madera y la de Presupuesto y Contabilidad refirió que sólo tenía la información de la partida 24401, es decir, de “Madera y Productos de Madera”, por eso, se considera una respuesta implícita sobre estos datos y con esas respuestas se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 131 de la Ley General, ya que esas instancias eran competentes para dar trámite a la solicitud de acceso, al corresponder a aquéllas de quien se pidió la información.

*En ese sentido, se estima que la respuesta de las instancias requeridas sobre contratos y facturas por adquisición de productos forestales **es igual a***

cero, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas; es decir, que este Alto Tribunal no ha adquirido productos forestales en el periodo señalado, por lo que las respuestas referidas constituyen un elemento que atiende la solicitud.

En tal supuesto, no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General, en virtud de que de las respuestas se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que el Alto Tribunal no realizó adquisiciones de productos forestales en los años señalados y, por ende, corresponde a cero.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo, a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas a las áreas competentes, en este caso, las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Infraestructura Física y de Presupuesto y Contabilidad; y, b) estas instancias realizaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran en sus oficinas, al ser las responsables de llevar a cabo los procedimientos y formalización para la contratación de adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera el Alto Tribunal; administrar y preservar el patrimonio inmobiliario, y llevar el registro contable-presupuestal, respectivamente.

4. Inexistencia de informes de la obra con la que se relacionan las compras.

El Subdirector General de Contratos de la Dirección General de Infraestructura Física señaló que la compra de madera que realiza esa unidad administrativa no se encuentra relacionada con ninguna obra; sin embargo, al tratarse del área que realizó la compra de madera en el periodo que se solicita, se considera que debe conocer los motivos por los que se compró ese material.

Por cuanto a los productos manufacturados con madera, el Director General de Recursos Materiales no emitió un pronunciamiento expreso sobre este punto, sino que señaló que únicamente cuenta con un listado de contratos de compra de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2002 y puso a disposición los contratos simplificados obtenidos del Sistema Integral Administrativo de 2003 a marzo de 2017.

En ese sentido, para garantizar que las solicitudes que dan origen a este expediente se atiendan de manera completa, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe los fines para los cuales se adquirió la madera que se compró en el periodo solicitado (2000 a 2017). De igual forma, deberá requerirse a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo indicado, señale los fines para los que se adquirió el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III, apartado 1.1.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el considerando III, apartado 1.2.*

TERCERO. *Se requiere un informe a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo indicado en el considerando III, apartado 2.1. de la presente resolución.*

CUARTO. *Se requiere un informe a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos establecidos en el considerando III, apartado 2.2.*

QUINTO. *Se estima satisfecha la solicitud de información en términos de lo señalado en el considerando III, apartado 3.*

SEXTO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Infraestructura Física, en los términos del considerando III, apartado 4.*

SÉPTIMO. *Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en esta resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-1154-2017, CT-1155-2017 y CT-1156-2017, notificados el cinco de junio de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

Con los oficios CT-1223-2017 y CT-1224-2017, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el Secretario del Comité reiteró a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, que debían pronunciarse sobre lo solicitado, en virtud de que el plazo para dar contestación había fenecido el doce de junio de este año.

IV. Informe de cumplimiento de la Dirección General de Infraestructura Física. El doce de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGIF/SGC/73/2017, en el que el Subdirector General de Contratos mencionó lo que enseguida se transcribe:

(...)

“Al respecto, me permito (sic) por instrucciones del Arq. Jorge R. Fernández Varela Loyola, Director General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente precisar lo siguiente (sic):

- I. La madera que se adquirió, en todos los casos, para contar con reservas de este material en el almacén del taller de carpintería de la Dirección de Mantenimiento.*
- II. En el periodo que se reporta (2005-2017) se brindó, con esa madera, atención a 4,166 solicitudes de servicio provenientes de los distintos órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*
- III. Los servicios que se atendieron se relacionaron con reparación y fabricación de mobiliario de madera; reparación y colocación de zoclos, rampas y pisos de duela, y laminado.”*

(...)

V. Informe de cumplimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC-06-2017-1840, recibido en la Secretaría del Comité de Transparencia el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se informó:

Al respecto, se presenta el informe solicitado en los siguientes términos:

*En atención a la resolución del Comité de Transparencia, informamos respetuosamente que, la guarda y custodia de la documentación administrativa y operativa, corresponde a cada una de las unidades responsables que generan las erogaciones, de acuerdo con lo establecido en el **AGA I/2012, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la SCJN** de conformidad con los siguientes artículos los siguientes artículos (sic):*

*Artículo 3, Frac. XXIV **Documentación Administrativa.** Los documentos derivados de los controles específicos que cada Unidad Responsable establezca para el logro de sus objetivos, los cuales quedarán bajo el resguardo de cada una de ellas.*

Artículo 216. ...La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genera la erogación...

En complemento a lo anterior, los AGA I/2012 y VI/2008 establecen las obligaciones de las áreas en cuanto a llevar controles administrativos inherentes a la recepción a entera satisfacción de bienes y servicios, a la comprobación de las erogaciones, y a la autorización y gestión de pagos, como se describe a continuación:

AGA I/2012, Art. 105, para cubrir una obligación de pago es indispensable que las áreas hayan recibido a entera satisfacción los bienes o servicios de que se trate.

AGA I/2012, Art. 109, para proceder a un pago, deberá existir un documento jurídico firmado entre la SCJN y el proveedor, documento que acredite la recepción a satisfacción de las áreas, de los bienes o servicios y que se presente la factura que reúne los requisitos fiscales, entre otros.

AGA VI/2008, Art. 39 Fracc. V, las contrataciones mínimas se comprobarán por las áreas con los documentos que reúnan los requisitos fiscales.

AGA VI/2008, Art. 142 Frac. XIII, los contratos suscritos por la SCJN deberán contener entre otros conceptos, el plazo de entrega o vigencia del contrato, el plazo para entrega de facturas, a partir de la recepción a satisfacción de las áreas, de los bienes o servicios.

AGA VI/2008, Art. 154, será requisito para el pago que las áreas remitan el informe de cumplimiento del contrato, entrada al almacén, hoja de entrada de servicio, y comprobante o factura con requisitos fiscales, entre otros.

AGA VI/2008, Art. 171, las áreas deben verificar la debida terminación de los contratos.

AGA VI/2008, Art. 172, las áreas, en coordinación con la Unidad Integradora correspondiente, elaborarán la entrada al almacén u hoja de entrada de servicios, calificando que se reúnan los requisitos y condiciones solicitados.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia al entender que dentro de los objetivos y principios establecidos en los Art. 2º y 8º de la Ley General de Transparencia, se reafirma que la información en posesión de los sujetos obligados, entre otros aspectos, debe ser completa, situación que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no podría garantizar de no contar con la referencia documental de las Unidades integradoras que les dieron trámite.

Así mismo, se destaca que de la revisión realizada del Sistema Integral Administrativo, de este Alto Tribunal, éste no se encuentra sistematizado para realizar una búsqueda que garantice la localización de la totalidad de las facturas por concepto de madera.

Por lo tanto, las instancias encargadas de gestionar, dar seguimiento y controlar dichas adquisiciones, son las idóneas para proporcionar la

información con el desglose y grado de especificidad solicitada, máxime que ya la tienen identificada y ha sido puesta a disposición de ese H. Comité.

Por tanto, es pertinente solicitar respetuosamente, que para que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad esté en posibilidad de identificar y poner a disposición, las facturas involucradas por cada uno de los conceptos y periodos de referencia, las DGRM y la DGIF proporcionen un listado de los contratos simplificados correspondientes, identificando en cada caso al menos, el nombre del proveedor; mes y año en que se celebró la adquisición; los números de las facturas involucradas; y cuando proceda, el número de oficio y fecha con los que se remitió la solicitud para pago.

Vale la pena destacar que sin la información complementaria que se solicita por parte de las DGIF y DGRM, la DGPC no se encuentra en posibilidad de identificar las señaladas facturas, considerando las atribuciones establecidas para esta Dirección General en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración; y que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el propio AGA I/2012 establecen la obligación de que el sistema presupuestal se lleve por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria.

En todo caso, lo que se podría poner a disposición del peticionario, serían las facturas vinculadas con la partida presupuestaria 24401 Madera y Productos de Madera, vigente a partir del ejercicio fiscal 2011; como lo señalamos mediante el oficio No. DGPC-04-2017-1397.

Es importante señalar, que la documentación disponible en esta DGPC es aquella contenida en el archivo presupuestal-contable a partir del año 2005, ya que de conformidad con la normativa vigente en materia de conservación documental, la documentación anterior a 2003 ha sido dada de baja y destruida, en tanto que la de 2004 se encuentra en proceso de baja documental; lo anterior en cumplimiento con los Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, de mayo de 2010), los cuales establecen en su artículo 17 la vigencia documental:

‘Los expedientes con valor primario se conservarán durante los siguientes periodos, los cuales determinarán su disponibilidad documental:

- I. Con valor administrativo, hasta 6 años;*
- II. Con valor fiscal y presupuestal contable, 5 años;*
- III. Con valor jurídico y legal, obra pública y activo fijo 12 años;*
- IV. ...’*

Tomando como referencia lo contenido en el presente documento, se solicita a ese H. Comité de Transparencia, tenga por presentados los informes solicitados en los Resolutivos TERCERO Y CUARTO de la multicitada resolución.”

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinte de junio de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-42/2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, por ser el ponente en la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-1258-2017 el veintiuno de junio de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis del cumplimiento. En la inexistencia de información CT-I/A-17-2017 se determinaron los siguientes requerimientos:

1. A la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que a partir de lo informado por sus similares de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por compra de madera e identificara las correspondientes a compra de mobiliario manufacturado de 2002 a 2017, respectivamente.

2. A la Dirección General de Infraestructura Física que informara los fines para los cuales se adquirió la madera que se compró de 2000 a 2017.
3. A la Dirección General de Recursos Materiales para que señalara los fines para los que se adquirió el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017.

A. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

A.1. Inexistencia de facturas por compra de madera y de productos manufacturados con madera de 2000 a 2003.

El Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló que la información presupuestal – contable que tiene en resguardo es a partir de 2005, ya que conforme al artículo 17 de los *“Lineamientos generales para la organización de los archivos administrativos, definición de los esquemas y métodos para su catalogación y establecimiento de los formatos para elaborar los instrumentos de control y consulta”* lo anterior a 2003 fue dado de baja y destruido.

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre la inexistencia referida por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General.

En ese sentido, se debe señalar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es competente para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de análisis en este apartado, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracciones VIII y XIV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la instancia que debe realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal; por tanto, se considera que es el área facultada para tener en resguardo las facturas por compra de madera y de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2003.

Al respecto, dicha instancia expuso los motivos por los que no le es posible entregar tal información, pues mencionó que conforme a la normativa en materia de conservación documental, la información presupuestal-contable de 2000 a 2003 fue dada de baja y destruida.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia antes referido, dado que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la información que se aborda en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues de acuerdo con la normativa vigente en el Alto Tribunal, se reitera, el área requerida es la que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere el documento específico que se pide conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque, en principio, no hay una norma que le ordene conservar la información en los términos solicitados.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de las facturas por compra de madera y de mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2003, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

A.2. Facturas por compra de madera y de productos manufacturados con madera de 2004 a 2017.

En el informe emitido por el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se informa, substancialmente:

- La guarda y custodia de la documentación administrativa y operativa corresponde a cada una de las unidades responsables que generan las erogaciones.
- El Sistema Integral Administrativo no se encuentra sistematizado para realizar una búsqueda que garantice localizar todas las facturas por concepto de madera, por lo que las instancias encargadas de gestionar y dar seguimiento a tales erogaciones son las idóneas para proporcionar el desglose solicitado.
- Para identificar y poner a disposición las facturas es necesario que las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física le proporcionen un listado de los contratos simplificados identificando, en cada caso, *“el nombre del proveedor; mes y año en que se celebró la adquisición; los números de las facturas involucradas; y cuando proceda, el número de oficio y fecha con los que se remitió la solicitud para pago.*

- Sólo podría poner a disposición las facturas vinculadas con la partida presupuestaria “24401 Madera y Productos de Madera”, vigente a partir de 2011.
- La información presupuestal – contable de 2004 se encuentra en proceso de baja documental.

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad expone algunas consideraciones sobre la información solicitada, pero no atiende los requerimientos que se formularon, pues si bien las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física pueden ser responsables de la guarda y custodia de la documentación administrativa y operativa, lo que se le requirió fue documentación contable-presupuestal, específicamente las facturas por concepto de compra de madera y de productos manufacturados con madera, y en la resolución dictada por este Comité, de la cual se entregó copia, se transcribían los informes de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, de ahí que esa mención, por sí misma, no justifique que no se entregue la información, pues, por una parte, la Dirección General de Infraestructura Física ya señaló que remitió todas las facturas originales por compra de madera a Presupuesto y Contabilidad, mientras que la Dirección General de Recursos Materiales informó que lo relativo a contratos por compra de mobiliario manufacturado con madera se obtuvo del citado Sistema (SIA).

Aunado a ello, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad refiere que las facturas de 2004 se encuentran en proceso de baja, pero ello no denota claridad sobre la existencia o inexistencia de tales facturas; es decir, no precisa ni justifica si es posible acceder o no a la información de ese ejercicio.

Debe señalarse que los argumentos de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no son aptos para justificar que se incumpla con lo requerido, toda vez que han sido superados en otros asuntos en los que este Comité de Transparencia ha determinado que las facturas derivadas del ejercicio del presupuesto del Alto Tribunal sí están bajo resguardo de esa área y, a manera de ejemplo, se citan los siguientes: CT-VT/A-18-2016 y su cumplimiento VT-A-CUM-10-2016, CT-I/A-7-2016, CT-VT/A-23-2017, CT-VT/A-11-2017, CT-VT/A-14-2017 y CT-CI/A-6-2017, en los cuales, en contra de lo ahora argumentado, simplemente se otorga acceso a facturas.

Derivado de lo anterior, considerando que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta con la Dirección General de Infraestructura Física, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de las facturas por adquisición de madera de 2004 a 2017.

En similares términos, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que de manera conjunta con la Dirección General de Recursos Materiales, se pronuncie sobre las facturas relativas a la compra de mobiliario manufacturado con madera de 2004 a 2017.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir nuevamente con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.

B. Dirección General de Infraestructura Física

En cumplimiento de lo solicitado, la Dirección General de Infraestructura Física señaló que la madera se adquirió, en todos los casos, como reserva de material para el almacén de carpintería de la Dirección de Mantenimiento; que en el periodo 2005 a 2017 con esa madera se brindó atención a “4,166” solicitudes de servicio para los distintos órganos y áreas del Alto Tribunal, tales como reparación y fabricación de mobiliario, reparación y colocación de zoclo, rampas y pisos de duela, así como para laminado.

Con la anterior información se debe tener por cumplido el requerimiento hecho a esta área y la Unidad General de Transparencia debe poner a disposición del peticionario el informe aludido, ya que con esos datos se proporciona lo solicitado respecto de con qué obra se relacionan las compras de madera en el periodo solicitado.

C. Dirección General de Recursos Materiales

De los antecedentes se puede apreciar que se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que informara los fines para los cuales se adquirió el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017; sin embargo, no obra constancia de que se haya dado

respuesta a ese requerimiento, a pesar de que se le notificó con los oficios CT-1155-2017 y CT-1223-2017.

En consecuencia, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe los fines para los cuales se compró el mobiliario manufacturado con madera de 2000 a 2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en el apartado A.1. del considerando II.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como a las Direcciones Generales de Infraestructura Física y de Recursos Materiales, en los términos expuestos en el apartado A.2. de la consideración II de esta resolución.

TERCERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme lo expuesto en el apartado B, de la consideración II de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en el apartado C de la última consideración.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**